ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MOVILIZACIÓN URBANA Y RURAL DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, TENIENDO COMO MARCO LA REGLAMENTACIÓN Y PARÁMETROS CORRESPONDIENTES PARA EL HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS.

La suscrita Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, procede mediante este documento, a darle cumplimiento a lo establecido al tenor del Artículo 35 del acuerdo de junta directiva N° 05 de Junio de 2014, modificado por el Acuerdo Nº 003 del 20 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022 y el acuerdo 07 de diciembre del 2024, actual manual de contratación de derecho privado de la entidad, expedido según lo prescrito al tenor de los Artículos 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Artículos 16 y 19 del Decreto reglamentario 1876 de 1994, entre otras disposiciones y mediante el cual se determinan unas situaciones institucionales y las consecuentes necesidades de solución; las cuales serán atendidas con la celebración de los contratos requeridos, según el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad.

Vigilado Supersalud

El Artículo 35 del Estatuto de Contratación vigente dice: "Los estudios previos o análisis de conveniencia y oportunidad, elaborados por la entidad, se ocuparán de los siguientes aspectos, según la modalidad de selección que se determine:

1. Descripción clara de la necesidad que la E.S.E pretende satisfacer con la contratación.

2. Definición del objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de contrato a celebrar con los fundamentos que soportan la forma de contratación.

4. El valor estimado del contrato y el de posibles costos asociados al mismo.

5. Las autorizaciones de la junta directiva en los casos que según este estatuto lo requieran y las acciones y forma de obtenerlas.

6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

1. Identificación de la entidad y de su régimen jurídico de contratación

La Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, es una categoría especial de entidad pública (Artículo 83 de la Ley 489 de 1998) descentralizada de carácter municipal, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los Artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los Artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del Estatuto Contencioso Administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido en debida forma el manual de contratación actualmente vigente, Acuerdo de Junta Directiva N.º 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.º 003 del 20 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022 y acuerdo 07 de diciembre del 2024.

Vigilado Supersalud

En el Estatuto de Contratación afirma: **ARTÍCULO 4.** RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS. De conformidad con lo previsto al tenor del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 16 del Decreto Reglamentario 1876 de 1994, complementado por el Decreto 1621 de 1995, Artículos 1 y 2, lo señalado por la Circular N.º 0008 de abril 24 de 1997, proferida por el Ministerio de Salud y el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, para los efectos de su contratación, se regirá por las normas contenidas en el derecho privado, es decir, por las contenidas en los Códigos Civil y de Comercio Colombiano y las que los modifiquen y complementen.

No obstante, atendiendo lo señalado en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, debemos dar alcance y aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal y además, observar lo señalado en la Resolución N.º 5185 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual" y sus normas modificatorias o complementarias.

2. Objeto de la entidad

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Caldas, el objeto social de la entidad es la

prestación de servicios de salud en la baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014).

3. **Descripción de la necesidad que la E.S.E pretende satisfacer con la contratación**

Como Empresa Social del Estado el Hospital San Lorenzo de Supía debe prestar servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

El Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, presta servicios de baja complejidad, a través de la contratación de entidades de seguridad social encargadas del aseguramiento de la población del municipio, en los cuales debe garantizar a todos sus usuarios la disponibilidad de bienes y elementos adecuados necesarios para una óptima prestación de servicios.

Vigilado Supersalud

La constitución política, determina que la Ley regula el control de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la Ley quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios; en su Artículo 366 la C.P señala: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Por otra parte, la Ley 100 de 1993 dispone que los servicios de salud garantizados a los usuarios deben que ser de calidad e integrales para lo cual es necesario que las instituciones prestadoras cuenten con el personal asistencial idóneo y necesario para brindar servicios que cumplan con los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.

El ejercicio de profesiones y ocupaciones en el sector salud involucra los bienes más preciados para el ser humano, como lo son la vida y la salud. El cambio de concepción de la atención en salud se ha venido dando progresivamente y por eso se hace trascendental contar con equipos básicos en salud y los servicios de transporte y movilización a estos equipos, necesarios para su operación

La ESE Hospital San Lorenzo De Supía es una empresa del orden municipal que tiene como misión la prestación de servicios de salud haciendo parte integral de red pública de salud y en la actualidad el Hospital conformará los equipos básicos en salud, por lo que se hace evidente la necesidad de contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MOVILIZACIÓN URBANA Y RURAL DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION.**

De acuerdo al Artículo Segundo de la Resolución 0245 del 10 de febrero de 2026, emanada del Ministerio de Salud y protección Social, la Destinación de recursos asignados, serán orientados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud, en los Departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca Chocó, Magdalena, Nariño y Risaralda, por lo que para atender los compromisos contractuales que se generan en el cumplimiento de su misionalidad, la ESE debe acudir en este caso, a la contratación de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MOVILIZACIÓN URBANA Y RURAL DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION,** para atender con sus competencias la ejecución de la estrategia de operación de dichos equipos básicos en salud.

Vigilado Supersalud

De otro lado se tiene que en atención a la RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud, entre las que se encuentran recursos asignados para el Hospital San Lorenzo de Supía, para que sea prestado a través de la Atención Primaria en Salud.

Con la contratación justificada en el presente documento y la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MOVILIZACIÓN URBANA Y RURAL DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION.** que de ella se derivan, se podrán

ejecutar y aplicar los lineamientos de los Equipos básicos de Salud, realizando las caracterizaciones, la promoción y prevención en APS y demás actividades indicados por el Ministerio de Salud y la Protección Social; lo anterior además contribuirá al cumplimiento de los requerimientos Institucionales propios de la baja complejidad y permitiendo así cumplir con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.

Los Equipos Básicos de Salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, con capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Este equipo garantiza el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestarán servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad del cuidado en el contexto de las redes; de allí se fortalece aún más la necesidad de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MOVILIZACIÓN URBANA Y RURAL DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION.**

Vigilado Supersalud

De acuerdo con lo anterior, La ESE Hospital San Lorenzo de Supía, requiere la contratación aquí contenida para la realización de Atención Primaria en Salud en el área rural y/o urbana del Municipio de Supía y así dar cumplimiento a los fines establecidos por el gobierno nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se requiere realizar la contratación de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MOVILIZACIÓN URBANA Y RURAL DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION.** Para tal efecto se pretende contratar una empresa prestadora de servicios de transporte que se encargue del desplazamiento de los equipos básicos de atención en salud

4. Descripción del objeto a contratar

EL CONTRATISTA se compromete para con la **E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO de SUPÍA, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MOVILIZACIÓN URBANA Y RURAL DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION.**

5. Alcance del Objeto:

Obligaciones del Contratista:

CONDICIONES DEL SERVICIO:

RECORRIDO Y HORARIOS:

1.- El transporte de los Equipos Básicos en Salud se efectuará en recorridos de acuerdo a la programación definida en coordinación con el supervisor del contrato, ida y regreso desde la sede del Hospital San Lorenzo de Supía y hasta las comunidades en que serán atendidas por los equipos básicos de atención. Los vehículos asignados para el cumplimiento del objeto del presente contrato deberán ser dispuestos de manera exclusiva durante todo el tiempo de duración del contrato para el transporte y movilización de los equipos Básicos de Atención en Salud a los diferentes sectores rurales y urbanos del municipio de Supía donde sea requerida la presencia de tales equipos básicos y el contratista no podrá negarse a prestar el servicio aduciendo horarios o sitios que no quiera atender.

En caso tal de que no se lleve a cabo dicho servicio con estas condiciones, el supervisor estará facultado para deducir los valores de las rutas y cancelar lo netamente prestado, pues el pago comprende prestar los servicios a los Equipos Básicos en Salud desde y hasta el sitio programado por la coordinación de tales equipos y la supervisión durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El servicio se prestará atendiendo las rutas y recorridos de acuerdo a los micro territorios y tipologías de territorios especificados a continuación:

Vigilado Supersalud

TERRITORIO SUPIA	MICROTERRITORIO	TIPOLOGIA TERRITORIO
TERRITORIO 1	SAN LORENZO	URBANO
	VEGA 1	
	LOS COLORES	
	RENAN BARCO	
TERRITORIO 2	VILLA CARMENZA	URBANO
	LA ESTRELLA	
	LA VEGA 2	
	LA JULIA - TORRES DE LA VEGA	
TERRITORIO 3	POPULAR 1	URBANO
	POPULAR 2	
	POPULAR 3	
	ZONA LA Y	
TERRITORIO 4	GUAYABAL	URBANO
	CONGO	
	EL LAGO	
	LA PLAZUELA	
TERRITORIO 5	LOS ALAMOS	URBANO
	CODEMAS	
	LA MORABIA	
	LA CRUZ	
TERRITORIO 6	LA CARVAJAL	URBANO
	LIBERTADORES	
	LA PISTA	
	MONTEREY	
TERRITORIO 7	GUAMAL - SANTANITA	RURAL DISPERSION BAJA
	SAN MARCOS - ALTO SEVILLA	
	SANTA CRUZ	

Vigilado Supersalud

	SAN CAYETANO -SANTANA	
TERRITORIO 8	SAN PABLO -	RURAL DISPERSION MEDIA
	BRASIL - DOSQUEBRADAS	
	CAMEGUADUA	
	TIZAMAR - BAJO SEVILLA	
TERRITORIO 9	LA TRINA - LA CLARA	RURAL DISPERSION MEDIA
	PALMASOLA PUERTO NUEVO - GUASCAL	
	MATECAÑA	
	PORVENIR - LA U	
TERRITORIO 10	ALTO OBISPO - BAJO OBISPO	RURAL DISPERSION MEDIA
	LA QUIEBRA - BUENAVISTA	
	CAMACHO - CARACOLI -EL RODEO	
	MUDARRA - LAS VEGAS - EL DESCANSO	
TERRITORIO 11	LA LINEA SAN JOAQUIN	RURAL DISPERSION ALTA
	ARCON	
	LA LOMA - MURIILO	
TERRITORIO 12	LA TORRE-- LA DIVISA - TABORDA- LA QUINTA- LA AMALIA	RURAL DISPERSION MEDIA
	BAJO CABUYAL - ALTO CABUYAL-LA PAVA- MOCHILON - AMOLADOR	
	HOJAS ANCHAS - LA BODEGA- ALTO Y BAJO SAN FRANCISCO	

Vigilado Supersalud

DISPOSICION DE VEHICULOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Para los grupos asignados en el territorio rural se dispondrán un total de seis (6) Vehículos campero y para los grupos asignados en el territorio urbano se dispondrán un total de seis (6) Vehículos; todos en excelente estado mecánico, comodidad y presentación.

2.-Los vehículos que aporte la empresa para la prestación del servicio deben tener vigentes para el inicio y durante la prestación del servicio los siguientes documentos:

a) Licencia de tránsito del vehículo

b) Conductores mayores de edad

c) Licencia de conducción mínimo de cuarta categoría

d) Conductor con licencia de conducción sin multas de transito

e) Certificado de revisión técnico-mecánica del vehículo vigente.

f) Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual en beneficio de terceros vigente.

g) Seguro obligatorio de accidente de tránsito – SOAT vigente

h) Tarjeta de propiedad del vehículo

i) Tarjeta de operación

3. Presentar resolución de habilitación del Ministerio de Transporte o autoridad competente para la prestación del servicio.

4. Prestar el servicio cumpliendo exactamente con las rutas y jornadas establecidos por el supervisor.

5. Emplear conductores para los vehículos con habilidad reconocida, experiencia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los Equipos Básicos en Salud, los que deben contar con su respectiva licencia de conducción.

6. Coordinar con los conductores para que programen los recorridos de tal manera que los Equipos Básicos en Salud lleguen puntual a las comunidades de destino y sean recogidos de manera puntual al terminar la jornada.

7. Prestar servicio exclusivamente para los Equipos Básicos en Salud y las actividades a cargo de ellos.

8. Garantizar que los vehículos que prestan el servicio de transporte cuentan con botiquín de primeros auxilios debidamente equipados, así como el correspondiente equipo de carretera.

9. Mantener los vehículos en buen estado limpios seguros y mecánicamente competentes para brindar un servicio de calidad.

10. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

Vigilado Supersalud

11. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesario para cumplir con las obligaciones contractuales

12. Abstenerse de divulgar información que llegaría a conocer con ocasión a la ejecución de los contratos a personal no autorizado por las entidades o a terceros en general

13. Encontrarse al día en los pagos de seguridad social en salud y aportes para fiscales durante la ejecución del contrato

14. Atender las recomendaciones que el contratante le efectúe por intermedio del funcionario designado para la ejecución de la vigilancia y control del contrato incluida la planilla mensual con el registro de datos de Equipos Básicos en Salud transportados.

15. Asumir por su cuenta y riesgo las obligaciones laborales, prestacionales y de todo tipo que se generen con la persona que sea destinada para la conducción de los vehículos asignados a la ejecución del presente contrato y asumir todos los gastos de mantenimiento de los vehículos, suministro de combustibles y lubricantes que sean necesarios para el funcionamiento óptimo y permanente de los mismos.

16. Responder por la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceros por el uso y operación de vehículos automotor o por fallas en la ejecución del presente contrato.

17. Mantener al contratista indemne por los daños que llegase a presentar en razón a la administración, uso, cuidado u operación de los vehículos utilizados para la ejecución del presente contrato.

18. Radicar las facturas por el servicio dentro de los plazos convenidos.

19. Presentar y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.

20. Cumplir con los pagos a todos sus empleados de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de haber lugar a ello, conforme a lo establecido en la Ley 789 de 2.002

21. Atender las solicitudes y recomendaciones que provengan de la supervisión designada para el seguimiento del contrato.

22. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

NOTA PRIMERO: El CONTRATISTA deberá cumplir los protocolos y normas para mitigar la propagación del COVID 19 y demás enfermedades infecto contagiosas establecidos por EL HOSPITAL.

Vigilado Supersalud

NOTASEGUNDO: el CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas e impuestos aplicables al presente objeto o monto del contrato, de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor.

Obligaciones del Hospital

1)- Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas del contrato.

2)- Coordinar con el Contratista según la autonomía de ésta, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

Vigilado Supersalud

7. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Según el Manual de Contratación, ARTÍCULO 40. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Las modalidades de selección que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, aplicará en Materia de contratación, serán los siguientes:

El numeral 40.3.2. Del referido Estatuto, permite la suscripción de los Contratos como los referidos en el presente documento, bajo la modalidad de contratación directa, sin que sea necesaria la obtención de varias ofertas, siempre que el monto de los mismos sea inferior a 650 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MARCO LEGAL Y SOCIAL

- **Constitución Política de Colombia**
- **Ley 100 de 1993**
- **Resolución 3384 de 2000**
- **Resolución 412 de 2000**
- **Contratos Vigentes con la EPS, ARS. ETC.**
- **Estatuto de Contratación del Hospital**

8.Criterios para seleccionar la oferta más favorable y análisis del sector.

El análisis del sector puede ser utilizada como una herramienta para identificar aspectos generales de los bienes o servicios a contratar, dado que en el proceso de contratación de la entidad se establece ciertos requisitos tales como:

8.1 Perspectiva Legal

La ESE Hospital San Lorenzo de Supía como entidad responsable de garantizar la prestación de servicios de salud cumpliendo estándares de calidad soportados en la atención segura y centrada en el usuario requiere la selección de una persona natural ó jurídica que satisfaga los intereses y necesidades en cuanto al servicio de transporte a los equipos básicos en salud.

Para tal fin, será aplicable al proceso las normas del código civil, código de comercio normas de derecho privado y de manera especial el manual de contratación vigente para la ESE Hospital San Lorenzo de Supía al igual aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.

Vigilado Supersalud

8.2 Perspectiva Comercial

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que acredite su idoneidad y experiencia para proveer los servicios de transporte objeto del contrato a celebrar y que cuente con la documentación necesaria para desarrollar estas actividades conforme a la lista de chequeo de la institución.

8.3 Perspectiva financiera

En el contrato a suscribir la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de Vista financiero que puede afectar la ejecución y cumplimiento del contrato. Con respecto a la capacidad financiera, La ESE Hospital San Lorenzo De Supía cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, en cumplimiento de la resolución 1184 del 4 de julio de 2024 del ministerio de salud y protección, al haber expedido el certificado de disponibilidad presupuestal que ampara el compromiso contractual.

8.4 Perspectiva organizacional

La **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MOVILIZACIÓN URBANA Y RURAL DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION,** en favor de la E.S.E Hospital San Lorenzo, en materia de contratación, se solventará mediante contratación con personas naturales o jurídicas con la capacidad idónea para cumplir a cabalidad las actividades descritas en el contrato a celebrar.

Es fundamental dentro del proceso de contratación pública, que la persona natural o jurídica no se encuentre incursa en ninguna causal inhabilidad ó incompatibilidad consagrada en la constitución o la ley además de acreditar encontrarse el día en aportes parafiscales y afiliaciones a salud pensión y riesgos laborales.

Vigilado Supersalud

El contratista debe acoger los lineamientos de estándares definidos por la ESE Hospital San Lorenzo De Supía.

8.5 Perspectiva técnica

Para la ejecución del objeto contractual técnicamente la ESE Hospital San Lorenzo De Supía, debe contar con un contratista idóneos para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MOVILIZACIÓN URBANA Y RURAL DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION.**

Teniendo en cuenta que se trata de contratos de servicios de transporte, que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, como lo establece el Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección, más que la idoneidad y experiencia requerida:

IDONEIDAD: EL CONTRATISTA deberá ser persona natural o jurídica que cuente con los documentos que los acredite cumplir con el objeto a contratar.

9. Análisis del riesgo forma de mitigarlos

Tratándose de un contrato donde el pago es posterior a la ejecución del objeto del contrato los riesgos son mínimos y se reducen básicamente al posterior cumplimiento en la prestación del servicio.

Tipo	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
Riesgo 1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del objeto del contrato o de sus obligaciones generales y específicas	Atraso en el cumplimiento de actividades administrativas	Raro 1	Insignificante 1	2	Bajo
Riesgo 2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad de los servicios contratados	Sanciones para la entidad	Raro 1	Insignificante 1	2	Bajo

Tipo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
Riesgo 1	Contratante / contratista	Efectuar una supervisión rigurosa	Improbable	1	1	Bajo	No	Supervisor	Una semana después de conocido	A través de supervisiones	Mensual
Riesgo 2	Contratista	Efectuar una supervisión rigurosa	Improbable	1	1	Bajo	No	Supervisor	Una semana después de conocido	A través de supervisiones	Mensual

Perfeccionado el contrato, el Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor de la entidad contratante una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que la contratante aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Contratista, así:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**. Suficiencia de la garantía de cumplimiento será por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia deberá mantenerse durante el contrato y cuatro (4) meses más, hasta la fecha en la que se liquide el mismo este amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir al contratante de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iv) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (v) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
b) **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por

Vigilado Supersalud

ciento (10%) del valor total del contrato. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

c) **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Esta póliza garantizará diez (10%) del valor total del contrato y su vigencia deberá mantenerse durante el plazo del contrato y cuatro (4) meses y cubrirá la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

d) **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE):** Por cuantía mínima equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

10. Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato.

Vigilado Supersalud

El valor del presente contrato será financiado con recursos del Hospital, provenientes de aportes del gobierno nacional asignados en cumplimiento de la RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social; todos ellos incorporados al presupuesto general de la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas vigencia 2026 y garantizado mediante certificado de disponibilidad presupuestal.

Según las cotizaciones presentadas por diferentes proveedores, se pudo concluir los siguientes valores de mercado:

Se solicitaron cotizaciones para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MOVILIZACIÓN URBANA Y RURAL DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, concluyendo un presupuesto oficial por** la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($471.600.000) M/CTE**; discriminados de la siguiente manera: Para los grupos asignados en el territorio rural en vehículos campero, se presenta un costo mensual por vehículos de once millones de pesos M/CTE ($11.000.000), para un total de seis (6) vehículos, valor total mes de los seis (6) vehículos sesenta y seis millones M/CTE ($66.000.000). Si el servicio es para seis (6) meses se tiene un costo de trescientos noventa y seis millones pesos M/CTE ($396.000.000). Para el recorrido urbano en vehículos campero, se presenta un costo mensual por vehículo de dos millones cien mil pesos M/CTE ($2.100.000), para un total de seis (6) vehículos, valor total mes de los seis (6) vehículos doce millones seiscientos

mil pesos M/CTE ($12.600.000). Si el servicio es para seis (6) meses se tiene un costo de setenta y cinco millones seiscientos mil pesos M/CTE ($75.600.000). Se acuerda que la diferencia calculada entre la sumatoria de los valores de los vehículos para atender las zonas urbana y rural y el valor total del contrato se destinan al fortalecimiento o asignación de algunas rutas o recorridos adicionales o complementarios a los establecidos, acorde con las necesidades de la implementación del programa Equipos Básicos en Salud. De igual manera, la supervisión, de acuerdo con las necesidades del programa podrá establecer de común acuerdo con el contratista la redefinición de asignación de vehículos para recorridos reubicando alguno o algunos de ellos del recorrido urbano al rural o viceversa, disminuyendo o aumentando el número de vehículos asignados por zona urbana o rural, sin que con tales cambios se supere el valor total del presente contrato.

11. El plazo de ejecución del contrato.

Vigilado Supersalud

El CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y el 09 de diciembre de 2026

12. Valor y Forma de pago.

El valor del contrato se definirá en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($471.600.000) M/CTE**; discriminados de la siguiente manera: Para los grupos asignados en el territorio rural en vehículos campero, se presenta un costo mensual por vehículos de once millones de pesos M/CTE ($11.000.000), para un total de seis (6) vehículos, valor total mes de los seis (6) vehículos sesenta y seis millones M/CTE ($66.000.000). Si el servicio es para seis (6) meses se tiene un costo de trescientos noventa y seis millones pesos M/CTE ($396.000.000). Para el recorrido urbano en vehículos campero, se presenta un costo mensual por vehículo de dos millones cien mil pesos M/CTE ($2.100.000), para un total de seis (6) vehículos, valor total mes de los seis (6) vehículos doce millones seiscientos mil pesos M/CTE ($12.600.000). Si el servicio es para seis (6) meses se tiene un costo de setenta y cinco millones seiscientos mil pesos M/CTE ($75.600.000). Se acuerda que la diferencia calculada entre la sumatoria de los valores de los vehículos para atender las zonas urbana y rural y el valor total del contrato se destinan al fortalecimiento o asignación de algunas rutas o recorridos adicionales o complementarios a los establecidos, acorde con las necesidades de la implementación del programa Equipos Básicos en Salud. De igual manera, la supervisión, de acuerdo con las

necesidades del programa podrá establecer de común acuerdo con el contratista la redefinición de asignación de vehículos para recorridos reubicando alguno o algunos de ellos del recorrido urbano al rural o viceversa, disminuyendo o aumentando el número de vehículos asignados por zona urbana o rural, sin que con tales cambios se supere el valor total del presente contrato.

EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado y girados los recursos por parte del gobierno nacional en virtud de la RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud.

Vigilado Supersalud

12. Estudio del sector

Para la definición del valor del contrato se realizó un análisis de las proyecciones contempladas en el proyecto que le dio sustento a la asignación de recursos por parte del gobierno nacional **EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION; valores que fueron calculados con base en las cotizaciones a precios del mercado efectuadas en la región.**

13. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número:	D26-178 del 03 de junio del 2026
Valor:	$ 471.600.000
Rubro:	2.4.5.02.0667490
Autorizados por	Gerente

14.Justificación de los factores de selección

Se celebrará **Contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MOVILIZACIÓN URBANA Y RURAL DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, por valor inferior a 650 salarios mínimos legales mensuales vigentes,** el factor de selección, de acuerdo al Estatuto de Contratación, se podrán celebrar de manera directa, y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad.

15.Garantías

Vigilado Supersalud

Perfeccionado el contrato, el Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor de la entidad contratante una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que la contratante aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Contratista, así:

e) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**. Suficiencia de la garantía de cumplimiento será por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia deberá mantenerse durante el contrato y cuatro (4) meses más, hasta la fecha en la que se liquide el mismo este amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir al contratante de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iv) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (v) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
f) **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

g) **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Esta póliza garantizará diez (10%) del valor total del contrato y su vigencia deberá mantenerse durante el plazo del contrato y cuatro (4) meses y cubrirá la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

h) **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE):** Por cuantía mínima equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

16.Supervisión:

La supervisión en la ejecución de los contratos que sean suscritos será ejercida por la Gerente del Hospital y/o la persona que ella defina para el efecto, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación.

Vigilado Supersalud

Finalmente, con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad de los contratos a suscribir, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del HOSPITAL y la ejecución de la estrategia Equipos Básicos en Salud.

Por lo anteriormente expuesto, es viable, conveniente y oportuno adelantar la contratación respectiva para satisfacer la necesidad aquí determinada.

17. Causales de Terminación:

EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Muerte del **CONTRATISTA**. **b)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **c)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **d)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **e)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **f)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **g)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado

de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **h)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **i)** El Hospital podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993 cuando se considere necesario, de igual forma cuando **EL CONTRATISTA** cumpla actividades que durante el curso del contrato sean objeto de intervención o liquidación y en consecuencia sus servicios no sean requeridos en el Hospital, dicha situación será informada por el supervisor o las directivas del **HOSPITAL**. **j)** Mutuo acuerdo.

Supía Caldas, 02 de junio del 2026

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Gerente
E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía

Vigilado Supersalud